

Reglamento de la Dirección de Fomento Económico y Turismo del Municipio de Lerdo, Durango.

ING. LUIS DE VILLA BARRERA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERDO, DURANGO PERÍODO 2013 - 2016
A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, 153, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 122, 123, y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango; 56 del Bando de Policía y Gobierno en vigor y demás ordenamientos aplicables el R. Ayuntamiento ha tenido a bien, aprobar el Reglamento de la Dirección de Fomento Económico y Turismo del Municipio de Lerdo, Durango.

CONSIDERANDOS:

Primero: El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que el Municipio es la base de la división territorial y de su organización política y administrativa de los Estados.

De igual manera en la fracción II del mencionado numeral de la Carta Magna se establece que:

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana, y vecinal.

Segundo: De igual manera el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su artículo 152 lo siguiente:

Artículo 152.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana vecinal, además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

Por lo que nuestra carta Magna, así como la Constitución del Estado establecen con claridad que los Ayuntamientos pueden crear, modificar legislación Municipal de observancia General como lo es los Bando de Policía, y Gobierno, así como los reglamentos, a fin de especificar con claridad, para regular las diversas materias en las cuales la administración Municipal necesita establecer en ordenamientos jurídicos, a fin de reglamentar la labor, y así transparentar su actuar.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en su artículo 27 se establece las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, y en el inciso B), referente a la materia de la administración pública, en su fracción VIII establece lo siguiente:

Inciso B) FRACCION VIII.- Formular y aprobar el Bando de policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

Tanto el Bando, como la reglamentación que apruebe el ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada abrogada en todo tiempo.

De igual manera la referida ley en sus artículos 122, y 123 se establece lo siguiente:

Artículo 122.- Para los efectos de esta ley, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Artículo 123.- Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el párrafo segundo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Autoridad Municipal, consciente de que el futuro de un pueblo se forja a través de su esfuerzo conjunto y en función de sus sueños, anhelos y aspiraciones que como comunidad le son más caras, reconocemos que esta capacidad o poder social debe ser promovido en todo momento por aquellos que transitoriamente hemos sido elegidos como sus representantes.

Así, es indispensable establecer procesos sociales, conducidos y modulados por la propia sociedad organizada, que vayan creando y ajustando sus propias condiciones y circunstancias, en lo

individual y en lo colectivo, y de esta manera logren propiciar un conjunto ordenado de condiciones sociales, con suficiencia de bienes materiales, intelectuales y morales, que coadyuven a que la persona pueda realizar su destino natural y espiritual.

Por lo que se refiere al desarrollo económico de nuestra comunidad, este será realmente un proceso de perfeccionamiento en la generación de las condiciones propicias para el establecimiento e impulso de empresas generadores de empleos, la promoción de puestos en áreas laborales para beneficio de los solicitantes de empleo y el ordenamiento de los atractivos turísticos de nuestra comunidad para hacer del turismo una actividad remunerativa para los sectores involucrados directamente.

Resulta pues, de suma importancia, reconocer el desafío de promover vías de desarrollo pertinentes, orientadas por el reconocimiento de cómo los factores económicos modelan los medios que le permiten a las sociedades acceder a una serie de satisfactores que les garanticen mejor calidad de vida.

Es necesario orientar, mediante las instituciones, reglamentación y sistemas pertinentes, los procesos y las actividades económicas, así como la difusión libre de los valores culturales y los sitios turísticos que nos dan identidad para la proyección de nuestro municipio en un contexto nacional e internacional.

Que el reglamento es un medio para normar la acción del gobierno Municipal a favor de la comunidad, ya que regula la prestación de los servicios públicos y, en general, el cumplimiento de las atribuciones, facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

La ventaja de contar con una base normativa documentada es fundamental, ya que con ello se evita la improvisación o actuación subjetiva de la autoridad municipal frente a los sucesos y situaciones de carácter legal, aunado a la importancia que los reglamentos tienen para delimitar jurídicamente las decisiones a tomar, validándolas frente a cualquier posible recurso o interpretación, además de generar un orden al definir facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones de las autoridades, y servidores públicos municipales en el ejercicio de la función pública; garantizando a la comunidad que los actos del gobierno municipal se fundamentan en el principio de la legalidad y de consecuencia.

Motivo por el cual y con base en lo establecido en los artículos 115 fracción I, y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 122, 123, y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Durango, 56 del Bando Municipal de Policía y Gobierno del 19 de Octubre del 2012, el H. Cabildo del Municipio de Lerdo, Durango, aprobó el Reglamento de la Dirección de Fomento Económico y Turismo del Municipio de Lerdo, Durango.

, mismo que es resultado de la revisión y análisis de las circunstancias, actividades, atribuciones, responsabilidades y necesidades que presenta en la actualidad, la Dirección de Fomento Económico y Turismo Municipal, buscando que la instrumentación operativa, garantice la eficiencia y la eficacia en la atención de las responsabilidades que tiene a su cargo y las atribuciones que la ley le marca.

En base a lo anteriormente expuesto, este R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, tiene a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE
LERDO, DURANGO.**

INDICE

Carátula

Presentación

Considerandos

Exposición de motivos

Índice

Capítulo PRIMERO - Disposiciones Generales

Capítulo SEGUNDO - De la misión, objeto, facultades y domicilio de la Dirección de Fomento Económico y Turismo

Capítulo TERCERO - Del Gobierno y Administración de la Dirección de Fomento Económico y Turismo

Capítulo CUARTO - Disposiciones Complementarias

Transitorios

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto propiciar y sostener el desarrollo económico y el turismo en el municipio de Lerdo, Dgo.

Para los efectos del presente reglamento se entiende por FOMENTO ECONOMICO el proceso facilitador que permite la creación de nuevas empresas en nuestro municipio, acercar a los solicitantes de empleo a las empresas que ofertan posiciones y puestos laborales para acceder a una mejor forma de vivir que le dan sentido a su destino siempre inacabado.

Con base en lo anterior, se concibe a FOMENTO ECONOMICO como un proceso universal de carácter permanente y en constante transformación; como una dinámica incluyente guiada por los principios de autenticidad y libertad que incorpora los más variados perfiles, capacidades y habilidades de la persona, sin distinciones de credos, creencias, ideologías o estratos socioculturales; como un proceso creativo que promueve la iniciativa productiva y el carácter emprendedor entre los distintos sectores sociales.

El Gobierno Municipal de Lerdo, en respeto a la autonomía, el vigor y la fortaleza de los procesos económicos que le dan movilidad a la comunidad, impulsará la libre participación de los actores sociales e intervendrá en vigilancia de los aspectos normativos que por ley le corresponda.

Artículo 2°.- Se establece la Dirección de Fomento Económico y Turismo, como un organismo dependiente de la administración pública municipal, con funciones propias, objetivos y metas derivadas del plan municipal de desarrollo. (Revisarlo a fondo)

El organismo será identificado por su denominación completa como **Dirección de Fomento Económico y Turismo.**

CAPITULO SEGUNDO

De la misión, objeto, facultades y domicilio de la Dirección de Fomento Económico y Turismo

Artículo 3°.- La **Dirección de Fomento Económico y Turismo** tiene por misión promover la atracción de inversión nacional y extranjera, además de fomentar y apoyar el comercio al interior y al exterior de nuestro municipio, mediante una coordinación permanente con empresarios y los Gobiernos Federal y Estatal, basado en la experiencia de una cultura laboral con calidad de exportación e impulsar la producción comercial y turismo de Lerdo.

Artículo 4°.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo tiene por objeto:

a).- Fomentar, impulsar y promover el desarrollo económico sostenido, sustentable, entre ramas y actividades económicas en el municipio;

- b).- Promover la inversión, local, nacional y extranjera para favorecer la creación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes;
- c).- Fomentar el establecimiento, operación y consolidación de las empresas, agrupamientos empresariales, cadenas productivas, programas de desarrollo de proveedores locales o cualquier otra forma de asociación empresarial;
- d).- Promover y gestionar el establecimiento de fondos de financiamiento empresarial.
- e).- Propiciar el fortalecimiento y modernización de la infraestructura necesaria para el fomento al desarrollo económico.
- f).- Establecer las bases para la creación de un sistema de incentivos a las empresas.
- g).- Establecer un sistema de concurrencia de la administración pública federal, estatal y municipal con los sectores privado y social para el desarrollo económico;
- h).- Promover la capacitación y el adiestramiento para fortalecer y elevar la productividad del capital humano;
- i).- Fortalecer las bases para la operación del sistema duranguense de apertura rápida de empresas en el Municipio.

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de su objeto, la Dirección de Fomento Económico y Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar la elaboración e instrumentación del programa de Desarrollo Económico de Lerdo con fundamento en una política económica estratégica concretada socialmente y con proyección de largo alcance;
- II.- Establecer los instrumentos normativos necesarios para dar eficacia al Programa de Fomento Económico de Lerdo, considerando la participación de los agentes sociales y de las instituciones afines en materia económica y de turismo;
- III.- Coadyuvar a que las dependencias y organismos de la administración pública municipal formulen y lleven a cabo sus actividades dentro del marco económico en forma coherente con el Programa de Desarrollo Económico de Lerdo.
- IV.- Establecer mecanismos de comunicación, coordinación y concertación con dependencias y organismos públicos y privados que realicen actividades de carácter económico y turístico, en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- V.- Promover un proceso integral y participativo que propicie el conocimiento, el fortalecimiento y la valoración de la necesidad de un desarrollo sostenido y sustentable de nuestro municipio.
- VI.- Impulsar una política financiera institucional de carácter estratégico que permita lograr, gradualmente, la autosuficiencia económica del organismo, para dar soporte y estabilidad al desarrollo de sus programas, sin menoscabo de los apoyos financieros que para tal efecto otorgue el Ayuntamiento Municipal;

- VII.-** Establecer un sistema que propicie el desarrollo integral de emprendedores locales y empresas establecidas;
- VIII.-** Conservar, mantener y fortalecer la red de infraestructura para la prestación de servicios turísticos, tanto a través del aprovechamiento de sitios y espacios existentes, de uso potencial, públicos y privados, cuanto de la modernización, ampliación y construcción de nuevos anexos en las áreas urbana y rural;
- IX.-** Mantener comunicación constante con la sociedad en general, y en especial, con los buscadores de empleo, emprendedores y empresarios establecidos, con el fin de difundir ampliamente nuestra oferta de servicios de gestoría en asuntos económicos y turísticos;
- X.-** Establecer programas que coadyuven al rescate y promoción de espacios turísticos de Lerdo, en colaboración con otros organismos e instituciones afines, públicas y privadas del estado, nacional e internacional;
- XI.-** Recibir subsidios y donativos destinados a apoyar los programas y las actividades de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- XII.-** Promover, dentro del sistema educativo de Lerdo, el conocimiento, valoración y la participación en programas de impulso al turismo local, para hacer del acervo histórico y cultural, tradiciones y costumbres de nuestro municipio, un atractivo más para nuestros visitantes.
- XIII.-** Ofrecer programas especiales de recorridos y visitas guiadas a sitios turísticos e históricos de nuestra comunidad para sectores sociales marginados o en total desventaja.
- XIV.-** Apoyar programas y talleres destinados a la preparación y desarrollo de guías turísticos entre jóvenes estudiantes y ciudadanos de la tercera edad;
- XV.-** Brindar a los adultos y personas de la tercera edad oportunidades para participar e incorporarse a actividades de creación artesanal, en beneficio de la comunidad y de su propio desarrollo personal, como una alternativa válida de carácter existencial;
- XVI.-** Participar en apoyo al Ayuntamiento, en los actos y procesos de decisión y operación en el ámbito del quehacer económico de Lerdo.
- XVII.-** Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su misión y objeto; y
- XVIII.-** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales.

Artículo 6°.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo de Lerdo tendrá su domicilio en el Municipio de Lerdo.

CAPITULO TERCERO

Del Gobierno y Administración de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

SECCION PRIMERA

De la Integración de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

Artículo 7°.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo se integran de la siguiente manera:

- I.- Director
- II.- Estructura administrativa, de gestoría e informática
- III.- Mensajería y Servicios Generales
- IV.- Consejo Municipal de Desarrollo Económico

SECCION SEGUNDA

Del Director

Artículo 8°.- El Director de Fomento Económico será nombrado por el Presidente Municipal en pleno uso de sus facultades y atribuciones que como máxima autoridad del municipio le asisten.

El Director durara en su cargo tres años, pudiendo ser destituido o ratificado, cuando a juicio del Presidente Municipal, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones de la Dirección.

SECCION TERCERA

De la Estructura de Gestoría, Administrativa e Informática.

Artículo 9.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo establecerá, conforme a este Reglamento interior, una estructura orgánica flexible y moderna, en constante transformación, que se vaya adaptando a los programas y a los requerimientos del proceso de Desarrollo Económico y Turismo de Lerdo.

Artículo 10.- La Dirección de Fomento Económico de Lerdo contara con la estructura orgánica y las Unidades administrativas que establece este Reglamento y que se determinen en el Reglamento Interior que se expida para tal efecto, atendiendo lo señalado en el artículo anterior, por lo que Podrá contar, cuando menos, con las siguientes áreas, o las que se consideren necesarias.

- I.- Un área responsable de impulsar y coordinar los procesos de Fomento Económico de la comunidad.
- II.- Un área responsable de impulsar y coordinar los procesos de promoción y desarrollo del Turismo.
- III.- Un área responsable de impulsar y coordinar el área BOLSA DE TRABAJO dando movilidad a la oferta de empleos y el flujo, ordenamiento y seguimiento de solicitudes de ciudadanos interesados.
- IV.- Un área responsable de administración y diseño;

Artículo 11.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo promoverá un proceso de integración institucional moderna y ágil. Dentro de este proceso la Dirección fomentara una

relación estrecha con la Secretaria de Economía, la Secretaria de Turismo y la Secretaria de Educación del Estado de Durango y otros actores económicos, como CANACINTRA, COPARMEX, Universidades, Institutos Tecnológicos, Empresarios, Particulares y Emprendedores en lo general.

Artículo 12.- La organización y atribuciones de las unidades administrativas de la Dirección de Fomento Económico y Turismo serán reguladas en el Reglamento Interior de esta Dirección.

SECCION CUARTA

De las Facultades del Director de Fomento Económico y Turismo

Artículo 13.- El Director de Fomento Económico y Turismo, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar legalmente a la Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- II.- Establecer y actualizar el programa de Desarrollo Económico y Turismo de Lerdo, con la participación de las instituciones sociales e instancias gubernamentales vinculadas con el proceso económico y turístico y proponerlo al Ayuntamiento para su inclusión en el Programa de Desarrollo Municipal.
- III.- Aprobar los programas de trabajo de áreas de atención como: Jefatura de Fomento Económico, Bolsa de Trabajo y Turismo, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Económico y evaluar el desarrollo de los mismos;
- IV.- Aprobar la estructura orgánica y funcional de la Dirección de Fomento Económico y Turismo y proponer al Ayuntamiento la reestructuración, ajustes adecuaciones y remociones en áreas con deficiencias.
- V.- Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual de fondos o Fideicomisos bajo su responsabilidad, remitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;
- VI.- Apoyarse en los servicios externos de asesoría que estime necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- VII.- Atender y resolver los planteamientos presentados por Empresarios, emprendedores organismos comerciales y de servicios, así como las Comisiones y organismos coadyuvantes e involucrados en el desempeño de las funciones de la Dirección.
- VIII.- Establecer las condiciones de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- IX.- Las de mas que le confiera el Presidente Municipal derivadas de sus facultades y funciones.

SECCION QUINTA

De las Atribuciones y Obligaciones del Jefe de Departamento de Fomento Económico.

Artículo 14.- Corresponde al Jefe de Departamento:

- I.- Formular su plan de trabajo viable y congruente con los objetivos generales del Plan Municipal de Fomento y Desarrollo Económico.
- II.- Fortalecer la vinculación con las empresas para integrar un padrón empresarial, además de detectar necesidades y/o problemática de las mismas, que sean de carácter municipal.
- III.- Promover entre la comunidad de la comarca lagunera, la oportunidad de abrir un nuevo mercado, de cualquier giro comercial en Lerdo, aprovechando la infraestructura para el giro comercial, industrial y de servicios.

- IV.- Buscar los enlaces con las distintas dependencias de gobierno que promueven e incentiven las inversiones en nuestro Estado, para que vean a nuestro municipio como una opción atractiva para que nuevas empresas se instalen aquí.
- V.- Recabar información de todos los programas de apoyo y capacitación, que puedan ser susceptibles de aprovechamiento para el desarrollo económico.
- VI.- Proponer convenios con instituciones de educación superior y mecanismos que permitan dar seguimiento a todos los egresados y buscando su colocación en las empresas del municipio y fuera de él.
- VII.- Organizar y promover la producción artesanal, la industria familiar y promover los estímulos necesarios para su desarrollo.
- VIII.- Participar propositivamente en intercambio y colaboración mediante el impulso y participación en programas de Ciudades Hermanas.

SECCION SEXTA

De las Atribuciones y Obligaciones del Jefe de Departamento de Bolsa de Trabajo

Artículo 15.- Corresponde al Jefe de Departamento de Bolsa de Trabajo:

- I.- Coordinarse con el Sistema Nacional del Empleo y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en el Estado para atender las demandas y necesidades de la ciudadanía en relación a más y mejores empleos.
- II.- Proponer convenios de colaboración con las empresas del ramo industrial, comercial y de servicios, para atender necesidades de capacitación en la práctica laboral.
- III.- Atender la oferta de ocupación temporal por parte de empresarios e implementar los mecanismos conducentes para ponerla al alcance de los buscadores de empleo.
- IV.- Establecer mecanismos de coordinación, comunicación e información permanente con la ciudadanía en relación a la dinámica de oferta y demanda de empleos por parte del sector productivo y de servicios.
- V.- Promover y realizar la Feria del Empleo en coordinación con instituciones afines, universidades y tecnológicos del municipio y de la región.
- VI.- Proponer estrategias de vinculación EMPRESA-UNIVERSIDAD-TECNOLOGICO a fin de incidir en la capacitación integral de los futuros trabajadores generales, operarios y ejecutivos.
- VII.- Idear y operar mecanismos de simplificación administrativa en la gestión de nuevos empleos tanto con empresas como con ciudadanos solicitantes.

SECCION SEPTIMA

De las Atribuciones y Obligaciones del Jefe de Departamento de Turismo

Artículo 16.- Corresponde al Jefe de Departamento de Turismo desarrollar las siguientes acciones:

- I.- Establecer una relación de colaboración y participación con medios de comunicación; prensa, radio y televisión e impulsar el uso de la internet para el aprovechamiento de sus ventajas en la difusión y promoción de sitios turísticos y de interés.
- II.- Se coordinara con la Secretaria de Turismo Estatal para la estructuración y operación de un amplio programa de promoción turística de los lugares y sitios de interés, riqueza gastronómica, tradiciones y costumbres entre la ciudadanía, visitantes nacionales y extranjeros que se dan cita en esta región.

- III.- Integrara acciones conjuntas en coordinación y colaboración con los Museos Locales y de la Región a fin de presentar un programa integrado de exposiciones, muestras y eventos en la agenda turística y cultural de la región.
- IV.- Promoverá un programa de Hermandad con Ciudades inscritas en el programa Pueblos Mágicos a fin de impulsar la gestoría de la incorporación de Lerdo al mencionado programa.
- V.- Coordinara las acciones y funcionamiento de Cooperativas de Producción y servicios turísticos para hacer de estas unidades competitivas.
- VI.- En coordinación con la Secretaria de Turismo del Estado y con su apoyo, gestionar el mejoramiento del parque vehicular en este departamento.
- VII.- Proponer convenios de colaboración con las escuelas superiores para el aprovechamiento del servicio social que se les requiere a estudiantes de Turismo.
- VIII.- Promoverá y facilitara el conocimiento y valoración de los sitios de interés turístico del municipio entre los estudiantes de diferentes niveles, coordinándose con las autoridades educativas correspondientes.
- IX.- Motivara la participación de cámaras de comercio, empresarios del transporte, taxistas, restauranteros, comercio ambulante y demás sectores económicos en campañas de mejoramiento de la calidad de sus servicios para contribuir a mejorar la imagen de la ciudad.
- X.- Atenderá la administración y el fortalecimiento de los recursos del Fideicomiso para el impulso de la promoción turística y proveer de la información respectiva a las autoridades superiores tanto Municipal como del Turismo Estatal.
- XI.- Gestionara ante diferentes instancias públicas y privadas los patrocinios y apoyo materiales y de mercadotecnia necesarios para fortalecer las acciones de promoción del Turismo en Lerdo. (Folletos, volantes, videos, trípticos, carteles, espectaculares, etc.)
- XII.- Promover e impulsar el funcionamiento de Cursos de capacitación para guías turísticas en el municipio, incluyendo en esta iniciativa a las comunidades que estén en condición de recibir visitantes y turistas.
- XIII.- Se coordinara permanentemente con las direcciones y departamentos del ayuntamiento para propiciar su colaboración y participación en acciones afines.
- XIV.- Tramitara ante las instancias municipales correspondientes la colaboración y el apoyo para mejorar la logística que permita otorgar mayor calidad en la atención y el servicio al turismo.

SECCION OCTAVA

De la Integración del Consejo de Desarrollo Económico

Artículo 17.- Se crean los Consejos Municipales de Desarrollo Económico, como instancias de coordinación institucional y de concertación con los sectores social y privado en cada municipio, los cuales estarán conformados por:

- I.- El presidente Municipal;
- II.- El Director de Desarrollo Económico o su equivalente;
- III.- El Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas o su equivalente;
- IV.- El Director de Finanzas y de Administración o su equivalente, y
- V.- Por lo menos cinco empresarios del municipio.

SECCION NOVENA

Del Desarrollo de las Sesiones del Consejo

Artículo 18.-El consejo Municipal de Desarrollo Económico se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, a citatorio escrito del Presidente Municipal o del Director General, en funciones de secretario del mismo, por acuerdo del primero.

La citación se deberá hacer por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día y en su caso, la información relacionada con la misma.

Artículo 19.- El consejo Municipal de Desarrollo Económico celebrara sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación a que se refiere el artículo anterior.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así se solicite por cuando menos el cincuenta por ciento de los miembros del Consejo de Desarrollo Económico.

Artículo 20.- Para que el Consejo Municipal de Desarrollo Económico se encuentre legalmente reunido se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Todos los integrantes tendrán voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes, en la cual el Consejo sesionara con el número de miembros que asistan, siendo sus acuerdos validos.

Artículo 21.- El secretario del Consejo Municipal de Desarrollo Económico levantara un acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados por el consejo y establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 22.- La falta consecutiva a tres reuniones de Consejo Municipal de Desarrollo Económico sin causa justificada, de alguno de sus miembros, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se llamara al suplente.

Tratándose del Director General se comunicara al Presidente Municipal, para que proceda a su sustitución irrevocable.

SECCION DECIMA

De las Facultades y Obligaciones del Área Administrativa e Informática.

Artículo 23.- El personal del área administrativa quien para estos efectos se le denominara **Secretaria**, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Ser enlace permanente entre el Director General y los demás integrantes de la plantilla de trabajadores.
- II.- Llevar registro oportuno de la agenda del Director así como conocer y compartir de las indicaciones y disposiciones hacia sus colaboradores.
- III.- Conocer el proyecto de trabajo de cada uno de los jefes de departamento.
- IV.- Llevar el registro oportuno y puntual de la correspondencia recibida.
- V.- Proveer de la información a su alcance, en forma puntual y oportuna, a toda el área de atención que integran esta Dirección.
- VI.- Coordinarse permanentemente con las diferentes áreas para el diseño, elaboración y manejo de materiales, que para efectos de promoción y difusión le sean requeridos.

- VII.- Elaborara formatos, informes, registros y concentración de estadística que le sean requeridos por las diferentes áreas de atención.
- VIII.- Desempeñar con responsabilidad y profesionalismo las tareas que le asigne la dirección.

CAPITULO CUARTO

Disposiciones Complementarias

Artículo 24.- Para verificar la correcta aplicación y cumplimiento de sus objetivos y programas, la Dirección de Fomento Económico y Turismo se sujetara a las disposiciones y revisiones de la Contraloría Municipal.

Artículo 25.- Las relaciones laborales entre la Dirección de Fomento Económico y Turismo y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente para los trabajadores al servicio del municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día de su

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Económico a que se refiere el artículo 5° serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, por una vez dentro de un plazo no mayor de treinta días, de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- El organismo que se crea por el presente Reglamento contara con los recursos humanos, edificios, instalaciones, recursos materiales, presupuesto y demás recursos destinados al Fomento Económico y Turismo de Lerdo.

Las relaciones laborales del personal municipal que actualmente desempeña funciones vinculadas con el Fomento Económico y Turismo de Lerdo, seguirán a cargo de esta Dirección, respetándoles todos y cada uno de los derechos y prestaciones laborales adquiridos.

ARTICULO QUINTO.- En todos los ordenamientos y disposiciones e los que se mencionen actividades, funciones o disposiciones referentes al Fomento Económico y Turismo, deberán entenderse referidas a la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

Por lo tanto, con fundamente en los artículos 125, y 128 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.